

IMPUGNA DESIGNACION

Sra. Ministra de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Dra. Marcela Losardo:

S _____ / _____ D:

MARGARITA STOLBIZER, DNI 11.566.048, en mi condición de Presidenta de la Asociación Civil Bajo La Lupa; y Silvina Martinez, DNI 28839286, en mi carácter de Directora del Observatorio Ciudadano de Transparencia e Integridad, constituyendo domicilio en la Avenida Callao 650 piso 11 Depto E de la Ciudad de Buenos Aires, correo electrónico: margaritastolbizer@bajolalupa.org.ar, venimos a formular impugnación a tenor de las consideraciones que a continuación se exponen:

Se trata de la designación del Dr. Ricardo Augusto Nissen como titular de la Inspección General de Justicia mediante Decreto 106/2020 de fecha 29 de enero de 2020, por carecer el nombrado de los requisitos para su designación.

Al respecto, debe tenerse presente, la resolución que en copia se acompaña de la Sala D de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial del año 2019 que sancionó por "temeridad" al flamante Inspector General de Justicia Ricardo A. Nissen. Ello por cuanto había aportado en un expediente judicial pruebas falsas para obtener una sentencia a su favor.

Se trata de conciencia de la propia sinrazón, consistente en promover o prolongar un proceso en forma dolosa o culposa (al punto de tornarlo en un "litigio temerario en el que la injusticia es absoluta por estar hasta en la intención misma de quien litiga. La aportación de elementos o la afirmación a sabiendas de su falsedad, han merecido la pública desaprobación y apercibimiento del Tribunal actuante, hecho configurativo de la gravedad suficiente para fundar la presente impugnación.

El art. 45 del Código Procesal contempla la llamada inconducta procesal genérica que se refiere a una conducta contraria a los

deberes de lealtad, probidad y buena fe que debe regir la conducta de los letrados durante el litigio. Esa es la calificación que ha merecido y evidencia la conducta del recientemente designado Nissen.

La calificación de la conducta como temeraria, la concurrencia en forma indubitable del elemento subjetivo que revela la intención de perturbar el curso del proceso con articulaciones dilatorias o desleales. Se trata no solamente de documentación falsa sino que también ha existido distorsión de los hechos para intentar engañar al magistrado, con abuso de jurisdicción, transgrediendo los deberes de lealtad, probidad y buena fe.

De esta forma la Cámara lo sanciona severamente a Nissen como apoderado del actor en autos a "REGO, ANTONIO c/ LIBRERÍA HUEMUL S.A. YOTROS s/ ORDINARIO", registro n° 34.752/2013 y su acumulado de igual carátula, registro n° 18.646/2014, procedentes ambos del Juzgado n° 3 del fuero comercial (Secretaría n° 6).

En ese sentido la Cámara señaló y sancionó la insistencia y reiteración de su planteo a pesar de contar con las pruebas suficientes de la falsedad de los documentos presentados en la instancia judicial. Es que advertidos de la falsedad de los documentos deberían haber desistido de la acción y del derecho que mentirosamente invocó, sin embargo, Nissen, agrega la Cámara. Continuó con el proceso con la misma mentirosa versión de los hechos y la documentación cuya falsedad había quedado demostrada en un expediente penal. Se trataban de actas de directorio y de Asamblea adulteradas y con firmas apócrifas.

Un dato no menor, Nissen es además apoderado de Hotesur, empresa de titularidad de la familia Kirchner objeto de investigación judicial por maniobras de lavado de dinero. En este expediente judicial también se determinó que los libros de la empresa habían sido adulterados con liquid paper y contaban con firmas apócrifas. No sabemos si se trata de una casualidad.

De esta forma la actuación de Nissen quebró los límites tolerables y fue sancionado.

Ahora bien, la ley orgánica de la Inspección General de Justicia N° 22315 establece en su artículo 20 que: "*La Inspección General*

de Justicia está a cargo de un Inspector General, que la representa y es responsable del cumplimiento de esta ley. El Inspector General debe reunir las mismas condiciones y tendrá idéntica remuneración e incompatibilidades que los jueces de las Cámaras Nacionales de Apelaciones.”

En tal sentido es incompatible con la magistratura judicial, con toda actividad de proselitismo político, con el ejercicio del comercio y la realización de cualquier actividad profesional. Sin embargo, Nissen es titular de un estudio jurídico a la fecha de su designación incumpliendo con los requisitos para su designación.

No solo no cuenta con la idoneidad moral necesaria para ser designado atento lo manifestado, sino que tiene una incompatibilidad de origen por cuanto realiza la actividad profesional en su propio estudio de derecho societario que atiende empresas que a su vez va a controlar en su nuevo rol de Inspector General de Justicia.

De esta forma no reúne las condiciones de independencia, imparcialidad, dignidad y honorabilidad (idoneidad moral) que deben exigirse a los magistrados y por prescripción de la ley 22315, al titular de la IGJ. Creemos que quien ha sido recientemente sancionado por presentar pruebas falsas en un expediente judicial no cumple con los requisitos necesarios para su designación.

Por lo expuesto, solicitamos se revoque su designación, sin perjuicio de evaluar las acciones judiciales que correspondan.

Sin otro particular, saludo a usted atte.-